

Señores  
Diputados(as)  
**Asamblea Departamental del Valle del Cauca**  
Cali, Valle del Cauca

**Referencia:** Intervención ciudadana en el proceso de elección del Contralor(a) Departamental del Valle del Cauca

El **INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ANTICORRUPCIÓN (IIEA)**, identificado con NIT. 901157998-8, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante documento privado, representada legalmente por **CAMILO ALBERTO ENCISO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.658, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio del derecho fundamental a la participación ciudadana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1757 de 2015, por medio de este documento presenta **INTERVENCIÓN CIUDADANA** en el marco del proceso de elección del cargo de Contralor(a) Departamental del Valle del Cauca, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

- Actualmente, se encuentra en curso el proceso de elección del cargo de Contralor(a) Departamental del Valle del Cauca, cuya terna se encuentra conformada, entre otros aspirantes, por la señora Leonor Abadía Benítez (en adelante “la Candidata”).
- De conformidad con la información registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), en el periodo comprendido durante los años 2016 y 2019, la Candidata ha estado vinculada contractualmente al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (INDERVALLE).

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Prestador de Servicios	INDERVALLE	12/04/2019	30/12/2019
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INDERVALLE	18/01/2019	29/03/2019
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INDERVALLE	14/09/2018	28/12/2018
Prestador de Servicios	INDERVALLE	10/08/2018	31/08/2018
Prestador de Servicios	INDEVALLE	05/01/2018	31/07/2018
Prestador de Servicios	Indervalle	09/10/2017	29/12/2017
Contratista	Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE	16/05/2017	29/09/2017
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS	INDERVALLE	01/09/2016	30/12/2016
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS	INDERVALLE	20/04/2016	20/08/2016
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INDERVALLE	20/04/2016	28/12/2018

*Recuperado del SIGEP el 8 de enero de 2020*

- Igualmente, durante el año 2019, la Candidata se desempeñó como Presidenta de la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado “Beneficencia del Valle”.
- Las posiciones ocupadas por la Candidata, tanto en INDERVALLE, como en la Beneficencia del Valle, generan un conflicto de interés ante su eventual elección, debido a que, en caso de ser elegida Contralora Departamental, deberá ejercer funciones de vigilancia y control sobre organismos a los cuales estuvo vinculada.
- De ese modo, su eventual elección sería contraproducente para el Departamento del Valle del Cauca, por cuanto: (i) no podría ejercer a cabalidad sus funciones en relación con dichas entidades, y adicionalmente, (ii) su nombramiento representaría una amenaza a los principios de probidad y moralidad administrativa que deben regir las actuaciones de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos a los honorables Diputados y Diputadas de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, **ABSTENERSE DE VOTAR** por la Candidata en el marco del proceso de elección del Contralor(a) Departamental, con base en los siguientes:

### FUNDAMENTOS

#### (i) Sobre los conflictos de interés de la Candidata

De conformidad, con el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), el régimen disciplinario es aplicable a aquellos particulares que ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con éstas”. En ese sentido, los miembros de las Juntas Directivas de

las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son sujetos disciplinables, debido a que, a pesar de no ostentar la condición de servidores públicos, cumplen funciones públicas.

De otro lado, el artículo 54 de la Ley 734 de 2002 dispone que constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses para los particulares que ejerzan funciones públicas:

“las previstas en [...] decretos, referidas a la función pública que el particular deba cumplir”.

Al respecto, las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se encuentran reguladas en el artículo 14 del Decreto 128 de 1976, conforme al cual los miembros de las juntas o consejos directivos no podrán:

“[...] intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones”.

En ese orden de ideas, por expreso mandato legal, en caso de ser elegida, la Candidata estaría inhabilitada para ejercer en cualquier momento sus funciones de vigilancia y control sobre los asuntos relativos a la Beneficencia del Valle respecto de los cuales haya tenido conocimiento durante el desempeño de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.

Este hecho debilitaría la figura del Contralor Departamental, por cuanto (ii) impediría el cabal cumplimiento de sus funciones, (ii) conllevaría a la segregación de las mismas frente a la necesidad de nombrar un *Contralor Ad Hoc* para el conocimiento de tales asuntos, y (iii) generaría un manto de duda respecto a la imparcialidad y objetividad en el desempeño de las funciones de la Contraloría Departamental.

Igualmente, a pesar de que la Candidata no ostenta la condición de servidora pública, el rol de la Contraloría Departamental frente a los asuntos relacionados con INDERVALLE también estarían sometidos a serios cuestionamientos, como consecuencia de las relaciones de confianza surgidas en el marco de su desempeño como contratista de dicha entidad, las cuales amenazan su objetividad e imparcialidad frente a la misma.

## **(ii) Sobre la vulneración a los principios de probidad y moralidad administrativa**

El legislador ha reconocido expresamente que la postulación y nombramiento de personas incurso en conflictos de interés pone en riesgo los principios de transparencia y moralidad administrativa que deben regir la función pública y que, en consecuencia, se trata de una conducta lesiva que debe ser sancionada por el ordenamiento jurídico.

Es así como en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), que entrará en vigencia próximamente, el legislador dispone que constituye una falta al régimen de incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses:


**“Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir** en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses” (Subraya nuestra)

Así, si se atendiera a las disposiciones adoptadas por medio de la Ley 1952 de 2019, los Diputados y Diputadas de la Asamblea Departamental del Valle no sólo se encontrarían inhabilitados para votar por la Candidata, sino que adicionalmente, incurrirían en una falta disciplinaria.

En ese sentido, a pesar de que la Ley 1952 de 2019 no se encuentra en vigencia, resulta claro que, con la elección de la Candidata, los miembros de la Asamblea Departamental del Valle estarían lesionando los principios de probidad y moralidad administrativa, teniendo en cuenta su conocimiento sobre los conflictos de interés en los que ésta se encuentra inmersa.

Igualmente, sería reprochable que los Diputados y Diputadas no obedecieran dicho mandato, fundamentados en los principios y mandatos constitucionales, cuyo objetivo último es la realización de los fines del Estado.

Cordialmente,



**Camilo Alberto Enciso Vanegas**  
**Representante Legal**  
**Instituto Internacional de Estudios Anticorrupción**